

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-00-07-000-2020-00896-01**
Demandante: **LIGIA TERESA GARZÓN DE VEGA**
Demandado: **UNION TEMPORAL TOLIHUILA**
Proceso: **JURISDICCIONAL DE RECONOCIMIENTO
ECONÓMICO DE GASTOS**

La demandante, a través de memorial remitido vía correo electrónico, solicitó que se imprima celeridad y agilidad al trámite para que se profiera sentencia de segunda instancia, atendiendo el vencimiento del término previsto en el artículo 247 del CPACA, así como también los deberes de economía procesal, igualdad, moralidad, imparcialidad y eficacia consagrados en los artículos 8 del C.G.P., 209 y 24 de la Constitución Política.

Al respecto, lo primero que se advierte a la solicitante, es que la norma de procedimiento invocada, es propia de los asuntos sometidos al conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de los que no hace parte el proceso de la referencia, en tanto el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el canon 6 de la Ley 1949 de 2019 previene la competencia para conocer del recurso de apelación contra los fallos de carácter jurisdiccional proferidos por la Superintendencia Nacional de Salud en las Salas Laborales de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial del domicilio del apelante, sin determinar el término para proferir decisión de segunda instancia, razón por la que correspondió por reparto a ésta Corporación.

Ahora aunque no se desconoce la obligación prevista en el artículo 48 del C.P.T.S.S., de lograr la adopción de medidas que garanticen los derechos de las partes y la agilidad de los procesos, al igual que las normas de rango

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



constitucional referenciadas en su pedimento; no menos importante resulta, que la promiscuidad de la Sala exige atender, además de los asuntos Jurisdiccionales provenientes de la Superintendencia Nacional de Salud catalogado como un trámite en materia laboral, los de especialidades civil y de familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente, desplegándose con la mayor prontitud posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas.

Tampoco puede dejarse de lado, que los asuntos a cargo de ésta colegiatura se resuelven en el orden de llegada de a Despacho, siendo de forzoso cumplimiento dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...).»*.

Así entonces, deberá esperar su turno (241 de 361) conforme el orden de llegada de los procesos a despacho en apelación de sentencia enlistadas en materia laboral, y estar atento ante cualquier eventualidad, o decisión que se notificará por intermedio de la Secretaría de la Sala.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

NEGAR la petición radicada por la parte demandante por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a207c580a822bf755c7f8292471251b484493812152b57ee985d370feb347f**

Documento generado en 11/07/2023 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>